

La forma más frecuente de trabajo forzoso es la servidumbre por deuda y solo una minoría de casos incluye reclutamiento forzoso o esclavitud.

DENUNCIAS

A los efectos de atender las denuncias sobre trabajo forzoso, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad como institución encargada de tutelar los derechos de los trabajadores/as en materia de trabajo, empleo y seguridad social, recibe las denuncias efectuadas respecto a dicha práctica, y lo hace en todas sus Sedes, incluyendo la Sede Central como las Direcciones Regionales del Trabajo distribuidas en todo el país.


Además, las denuncias pueden efectuarse en cualquiera de las Oficinas del Ministerio Público, como órgano que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales. Es importante que en la denuncia se aporten la mayor cantidad de datos posibles a fin de realizar el seguimiento pertinente.

MÁS INFORMACIÓN

En el siguiente link:

<http://www.mtess.gov.py/index.php/trabajo-frozoso>

Correo electrónico: contraformtess@gmail.com



 Ministerio de Trabajo - Paraguay

 @MTESS_PY

 www.mtess.gov.py



DENUNCIAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS)

 Luis Alberto de Herrera esq/ Paraguari - Sede Central - Asunción
 Central de Llamadas (021) 490-881
Inspección y fiscalización (021) 448-183

DIRECCIONES REGIONALES DEL TRABAJO

▪ DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE PUEBLOS ORIGINARIOS- CHACO
(Sede de la Gobernación de Boquerón, desde 2018)

 DIRECCIÓN DEL TRABAJO DEL CHACO
Ruta Transchaco Km. 390. Teniente Irala Fernández
Directora: Olga Molinas de Zavala
 (0991) 814-171

OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO EL PAIS

 Central de Denuncias (021) 454-611

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO FORZOSO

CONTRAFOR



Oficina
Internacional
del Trabajo



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hande rapera' mo'aga guive
construyendo el futuro hoy

MBA'PO, JEPOROMBA'PO'HA
TETÁYGUA JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso

CONTRAFOR

La Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso - CONTRAFOR, es la Comisión encargada de articular las políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación del trabajo forzoso a nivel país.

La misma se halla integrada por representantes del sector público, del sector empresarial, del sector de los trabajadores, y de la sociedad civil. Su coordinación se halla a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

ACCIONES DE LA CONTRAFOR

Los integrantes de dicha Comisión, además de reunirse periódicamente a los efectos de cumplir con su cometido, realizan actividades sectoriales con miras a la prevención del trabajo forzoso.

En el marco de sus actividades han presentado ante el Poder Ejecutivo el Anteproyecto de

Decreto por el cual se adopta la Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020 (elaborado en el seno de la Comisión), siendo ésta aprobada en fecha 15 de noviembre de 2016 a través del Decreto N° 6285.

Con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión ha elaborado dos instrumentos conducentes a llevar adelante más efectivamente sus tareas, siendo éstos:

La “Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de Trabajo Forzoso” que constituye un material tendiente a orientar e identificar los supuestos o modalidades de trabajo forzoso existentes en Paraguay de modo a servir como guía de intervención a ser empleada en forma coordinada por parte de las instituciones involucradas en la lucha por su erradicación; y el “Plan Bianual de la CONTRAFOR 2017-2019”, el cual servirá de hoja de ruta para las actividades a llevarse a cabo por la Comisión.

CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO

¿Qué es el trabajo forzoso?

El Convenio Núm. 29 Sobre trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por nuestro país por Ley N° 1.234/67, define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (Art. 2).

EXCEPCIONES:

- a) Servicio militar;
- b) Obligaciones cívicas normales;
- c) Algunas formas de trabajo penitenciario;
- d) Trabajo en casos de emergencias;
- e) Servicios comunales.

TRABAJO FORZOSO

¿QUÉ NO ES TRABAJO FORZOSO?

Trabajo forzoso no es lo mismo que malas condiciones de trabajo o salarios bajos; se trata de un trabajo realizado bajo coerción o servidumbre, que además conlleva condiciones laborales de explotación. Trabajo forzoso es una violación grave de derechos humanos.